

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 3 DE ORALIDAD**

Magistrado DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMÉNEZ

Tunja, 28 de septiembre de 2023

PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

ACCIONANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ
ACCIONADO: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE (en adelante **MinAmbiente**)-
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (en adelante
CORPOBOYACÁ)- MUNICIPIO DE SOCHA –
CARBONES ANDINOS S.A.S.
RADICACIÓN: 15001 23 33 000 2014 00223 00

=====

Ingresa el proceso al despacho¹ con informe secretarial para resolver lo que en derecho corresponda.

Para continuar con la labor de verificación del cumplimiento del fallo proferido el 21 de marzo de 2017 confirmado por el H. Consejo de Estado el 19 de diciembre de 2018 dentro del presente proceso, el Despacho procede a estudiar la información aportada por las entidades requeridas en auto de fecha 02 de marzo del 2022².

**1. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE³**

A través de los informes de la gestión realizada en cumplimiento de las órdenes para la delimitación participativa del Páramo de Pisba brindó información respecto de los trámites y gestiones que se realizaron con miras a obtener como resultado final la

¹ Índice 508 SAMAI. Expediente Primera Instancia.

² Índice 459 SAMAI. Expediente Primera Instancia.

³ Índice 465,476,479,480,484,493,499,505 SAMAI. Expediente Primera Instancia.

delimitación participativa del páramo, la entidad afirmó en sus informes haber agotado la fase de convocatoria abierta. Para soportar su afirmación, presentó evidencia de los canales que fueron utilizados para la difusión de la información pertinente para la realización de las reuniones. Aseguró que, se realizaron las convocatorias a través de diferentes medios de comunicación, teniendo en cuenta llamadas telefónicas, volantes, entre otros, así como un espacio destinado en la página web de la entidad, llamado "Pisba Avanza". Respecto de la fase II, que corresponde a la fase de información el Ministerio indicó que se les ha dado publicidad a los autos emitidos por el Tribunal en este tema y a los informes de gestión realizados por la entidad a través de publicaciones en las páginas creadas para tal fin. Respecto de la fase de consulta, informó que realizó un total de veintisiete (27) reuniones preparatorias (virtuales), trece de las cuales se realizaron para la planificación para el desarrollo de las reuniones de fase de Consulta e Iniciativa de primer momento, y catorce (14) para generar la articulación necesaria para el desarrollo de las reuniones de segundo momento de la citada fase.

Indicó que, a partir del mes de agosto de 2021 y hasta la fecha se desarrollaron un total de treinta y un (31) reuniones presenciales en el marco de la fase de Consulta e Iniciativa de las cuales catorce (14) correspondieron a primer momento y diecisiete (17) reuniones al segundo momento, con estas reuniones el ministerio pretendió finalizar la etapa de consulta para posteriormente previo al inicio de la siguiente etapa dentro del proceso, correspondiente a la Fase de Concertación, llevar a cabo una serie de talleres pedagógicos con la comunidad, con el objeto garantizar que se cuente con el conocimiento y preparación por parte de los diferentes actores para iniciar la fase de concertación.

Adicionalmente destacó la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 785 de 2022 entre el MinAmbiente y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, cuyo objeto es avanzar en la revisión de información y generación de insumos cartográficos que aporten en la identificación del área de referencia de los páramos de Almorzadero, Cruz Verde-Sumapaz y Pisba, el cual se encuentra en estado de culminación del análisis y sistematización de la información la cual a su vez será empleada para robustecer la información para obtener la Franja de Transición Bosque para el ecosistema del Páramo de Pisba.

En relación con las gestiones de cara a la de sustitución de actividades, MinAmbiente y el ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante **MinAgricultura**), expidieron la Resolución No. 1294 del 7 de diciembre de 2022 mediante la cual se fijan los lineamientos, actividades, objetivos con los cuales se va a trabajar para la sustitución de actividades y la reconversión del páramo. A través de esta resolución el MinAmbiente consolidó una mesa técnica que ha venido avanzando mediante la realización de diez (10) jornadas de trabajo realizadas en el periodo comprendido entre los meses julio a diciembre de 2022, en la construcción de la metodología para la determinación del bajo impacto en las actividades agropecuarias en páramos delimitados (MBIP), en tal sentido, el avance de la metodología para el momento del informe era del 70% en su construcción y se esperaba culminar su formulación durante la presente anualidad.

Respecto de la advertencia realizada por parte de la Procuraduría 2 Judicial II Ambiental y Agraria de Boyacá, relacionada con la presencia de "liquen" como una especie invasora y depredadora, el Ministerio asegura que existen estudios que han permitido comprobar que los líquenes no constituyen una amenaza para los ecosistemas y, que, por el contrario, resultan beneficiosos para el medio ambiente. Sin embargo, agrega que desconoce las características de invasión y depredación en esta especie, razón por la cual remitirá el documento allegado por la procuraduría al Alexander von Humboldt, entidad encargada de la realización de los estudios para determinar la nocividad de esta planta.

2. CORPOBOYACÁ. ⁴

Allegó estrategias de capacitación e implementación sobre la importancia del páramo y divulgación de los Estudios Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales (ETESA) en el sector educativo con el cual presentó evidencia de capacitaciones realizadas en los municipios de Socotá, Tasco, Socha y Gámeza, anexó registros fotográficos, y un cronograma para realizar dichas capacitaciones, por segunda vez, en los municipios de Socha, Socotá y Tasco.

Igualmente, allegó informe referente a los procesos sancionatorios de carácter ambiental adelantados en el Páramo

⁴ Índices 468,474,489,515 SAMAI. Expediente Primera Instancia.

de Pisba. De acuerdo con lo reportado en el último informe y presentado en el mes de febrero del presente año, se tiene que, de los 38 procesos sancionatorios de carácter ambiental adelantados en el Páramo de Pisba, 21 expedientes se encontraban en estado decididos y 17 expedientes se encontraban en trámite.

Para finalizar, remitió informe con el que allegó documentos referentes a la elaboración, divulgación y documentos complementarios de los ETESA y el levantamiento de la sanción del título minero FGD-141.

3. CORPORINOQUIA⁵

Informó que ejecutó un proyecto de restauración de áreas degradadas en el complejo de páramos de Pisba, cuyo objetivo fue recuperar características de las coberturas propias del complejo, en el archivo de proyecto se visualizan, estrategias, objetivos, metodología, y un cronograma de actividades encaminado al cumplimiento y desarrollo del objetivo principal del proyecto. Así mismo, allegó informe de avance del "Plan de Educación Ambiental divulgación ETESA Páramo de Pisba", en el que se distinguen la etapa de convocatoria en la que se elaboraron volantes publicitarios seguidamente se elaboraron guías pedagógicas, formatos publicitarios y talleres contextualizados para las personas en los días 24 y 25 de marzo de 2022, se brindó información detallada sobre la metodología que se utilizó para la gestión de dichas charlas educativas, se anexa: folleto, listado de asistencia, entre otros.

4. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION⁶

La Procuraduría 46 Judicial II Administrativa de Tunja rindió informe respecto de las actuaciones realizadas por esta entidad en aras de dar cumplimiento al fallo aduciendo que, ha instaurado dos acciones populares, en las que figuraron como accionados el departamento de Casanare y otros, y los municipios de influencia del páramo en Boyacá. Seguidamente, se refirió a las reuniones realizadas en los municipios por parte del Ministerio, destacó como observaciones la falta de participación efectiva de los habitantes, las fallas en la página creada por esa entidad para

⁵ Índices 470,473,477 SAMAI. Expediente Primera Instancia.

⁶ Índices 495,501 SAMAI. Expediente Primera Instancia.

mantener informada a la comunidad junto con deficiencias en el proceso de convocatoria y cancelación de reuniones a último momento. Indicó que las autoridades a cargo no brindaron respuestas claras a la población respecto de la solución del saneamiento de los predios, uno de los ejes temáticos que más preocupa a la comunidad. Además, también advirtió que los habitantes se han mostrado inconformes respecto de la realización de actividades mineras ocultas durante la noche.

Por su parte, la Procuraduría 2 Judicial II Ambiental y Agraria de Boyacá allegó informe mediante el cual solicitó no aceptar la terminación de la fase de consulta propuesta por el MinAmbiente, hasta tanto se desarrolle el segundo momento de la audiencia en el municipio de Gámeza, adicionalmente que se ordene al referido ministerio adelantar la audiencia presencial del segundo momento de la fase de consulta e iniciativa en el municipio de Gámeza, en un término que no supere los 30 días calendario. Además, advirtió al MinAmbiente y demás autoridades ambientales vinculadas a este proceso la presencia de “liquen” depredadora y parasita en el Páramo de Pisba, para que se indicaran las directrices para su manejo y erradicación.

5. DEFENSORIA DEL PUEBLO ⁷

Allegó constancias de reuniones realizadas en diferentes localidades en las cuales el común denominador es la baja asistencia de la población y la manifestación de inconformidades que tiene que ver con el saneamiento de los predios y con la sustitución de actividades, se cuestionaron por la asistencia a dichas reuniones del MinAgricultura, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi teniendo en cuenta el tema del saneamiento de predios. Además, en algunos municipios se presentó malestar por la minería ilegal, afirmaron que aún existe dentro de este territorio, y que los entes ambientales no han hecho nada. Estas reuniones se realizaron desde agosto hasta diciembre de 2022 en los municipios de Chita, Mongua, Socotá, Jericó y Socha.

También afirmó que las reuniones realizadas por el ministerio no tuvieron en cuenta la densidad poblacional del páramo en cuestión; es decir, la asistencia a las reuniones es mínima, teniendo en cuenta la población del páramo. Aseguró también

⁷ Índices 487 y 506 SAMAI. Expediente Primera Instancia

que no existió un dialogo eficaz entre la comunidad y el ministerio, debido a que, finalizado el proceso, quedaron muchas dudas en los habitantes. En adición, los medios de difusión de información en la fase de convocatoria no pueden ser medibles, es decir no se puede asegurar a cuantas personas llegó dicha información. Se establecieron por la Defensoría recomendaciones que tienen que ver con: la claridad que debe tener la comunidad respecto de los predios que pertenecen al páramo, la sustitución y reconversión de actividades en estos lugares, las actividades que se pueden realizar en los territorios que pertenecen al paramo y el saneamiento de los predios. Sugirió entonces, que el ministerio tenga a la mano el material cartográfico donde se indique los predios influencia del páramo, que así mismo se refuercen las capacitaciones con lenguaje sencillo y adecuado teniendo en cuenta la población a la que va dirigida, que la información sea suficiente y de fácil comprensión. La Defensoría consideró que hasta tanto no se dé solución a esta problemática, no se debe avanzar a la fase de concertación.

6. LA COMUNIDAD DEL PÁRAMO ⁸

Los habitantes de Gámeza, el 22 de enero de 2022, elevaron solicitud al MinAmbiente expresando su preocupación por la situación actual del páramo y las acciones que no se han tomado al respecto. Solicitó una convocatoria abierta que permita informar a la comunidad respecto de las medidas que se han tomado en aras de proteger el páramo. Se allegó derecho de petición propuesto por las juntas de acción comunal de las veredas Tunjuelo, San Ignacio y Tránsito jurisdicción del municipio de Mongua, en las cuales se solicitó directamente a este Despacho explicaciones respecto del cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, además se solicitó que se vincule a los habitantes de esta población a las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado, teniendo en cuenta que afirmaron resultar afectados en esta problemática. Seguidamente, allegaron solicitud a este Despacho de suspensión de la fase de iniciativa y consulta en el proceso participativo de la delimitación del páramo de Pisba teniendo en cuenta las siguientes inconformidades; la primera es lo relacionado con los ETESA (estudios técnicos, sociales, económicos y ambientales), sobre los que aseguraron que la información en la que se basaron es desactualizada, poco creíble,

⁸ Índices 465,466,503 SAMAI. Expediente Primera Instancia.

que no resiste análisis alguno. También hicieron referencia a que los canales de información que tiene el ministerio para consultar los ETESA, es insuficiente y carece de la información requerida y que no cumple con los requisitos de ley.

En otras inquietudes, los habitantes afirmaron que las reuniones en esta fase no han dejado más que incertidumbre, desconcierto y preocupación, pues hasta el día de hoy, no fueron resueltas las dudas generadas por la comunidad, que están relacionadas con la sustitución de las actividades productivas, tierras en falsa tradición, la compra de propiedades, las nuevas actividades que se pueden desarrollar en el páramo, entre otras. Por tanto, solicitaron se ordene suspender la fase de iniciativa y consulta, por el término de (6) meses a fin de presentar una propuesta de línea de paramo que se ajuste a las reales condiciones del territorio y así se dé una efectiva concertación en la respectiva fase, para conllevar dicho proceso a una delimitación técnica y especialmente justa.

En ocasión posterior, expresaron su inconformidad con la gestión que ha realizado el MinAmbiente para adelantar la delimitación del páramo. Informaron que no se dio cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas, como tampoco a los expresado en la sentencia T 361 de 2017, afirmaron que tratándose de población campesina nunca se creó o desarrollo una metodología por medio de la cual se diera claridad al proceso y que de esta manera se pudiera por parte de las Autoridades ambientales y demás ministerios socializar e involucrar a toda la comunidad en general. También aseguraron que las reuniones se realizaron por medios virtuales, situación que no permitió la participación de toda la comunidad interesada. Aseveraron que sienten vulnerados sus derechos fundamentales teniendo en cuenta que estos avizoraron una gran incertidumbre por los directamente involucrados y afectados, y que a todas luces se desmiente el cumplimiento al principio de publicidad y libertad de los participantes en el mismo. Coincidieron los habitantes que así mismo afirmar que la cartografía fue socializada a las comunidades cuando no se ha realizado, es una falacia, se muestran inconformes también con los ETESA, por lo que solicitaron que se suspenda la fase consultiva por 6 meses.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

De acuerdo con lo informado, el Despacho observa lo siguiente:

Se pudo verificar que el Ministerio dio por finalizada la fase de consulta; sin embargo, de acuerdo con lo informado por la Defensoría y la Procuraduría, esta fase no se puede dar por concluida hasta tanto no se resuelvan las inquietudes manifestadas por la comunidad, tal como lo indica, la sentencia T-361 de 2017 al afirmar que: *“la participación no se agota con la socialización o la información, puesto que ese fenómeno requiere de la construcción de un consenso razonado para salir de una crisis o conflicto ambiental.”*

Revisando la información allegada, se observa que, si bien el Ministerio ha llevado a cabo labores de socialización y la información, según los informes de la Defensoría y la Procuraduría, información que coincide con las declaraciones de la comunidad, no se ha logrado la construcción de un consenso razonado, teniendo en cuenta que el ministerio ha realizado la totalidad de las capacitaciones pero no se evidencia que dicha entidad se haya cerciorado de que la población a la que iba dirigida, entendiera e interiorizara los conceptos que se pretendían y así pudiese construir una posición crítica, valorativa y propositiva en torno a la problemática y que, adicionalmente, dicho diagnóstico debió realizarse en todos los municipios y comunidades donde se impartieron las capacitaciones en aras de lograr la construcción del consenso razonado al que se refiere la T 361 de 2017. En este sentido, se requerirá al Ministerio para que rinda informe detallado respecto de la metodología que utilizó para constatar que las capacitaciones fueron comprendidas por la totalidad de los asistentes, y así mismo que dicha capacitación se realizó en todos los municipios.

De otra parte, la Procuraduría y la Defensoría indicaron que existe incertidumbre en la comunidad respecto del asunto del saneamiento de predios, refirieron que no se contó con la presencia del Agustín Codazzi o cualquier otra entidad que pueda apoyar dicha gestión. El Despacho observa que estas entidades hicieron presencia en algunas de las capacitaciones realizadas por el MinAmbiente y respondieron a algunas de las inquietudes suscitadas por la comunidad, pero no se evidencia que el ministerio haya realizado una gestión eficaz con dichas entidades que permita avanzar en el tema del saneamiento de predios, de tal suerte que se requerirá al ministerio para que rinda informe detallado respecto de las actividades que ha realizado para que el

Agustín Codazzi y la Agencia Nacional de Tierras o la autoridad que corresponda cooperen en aras de la realización del objetivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo mencionado por la Corte Constitucional respecto de la participación en el proceso de delimitación del páramo *"el estado debe garantizar que las autoridades tengan en cuenta los resultados de la participación de la comunidad, al momento de adoptar la decisión"* se avizora gran preocupación en la comunidad por la elaboración de los ETESA en torno a la problemática del páramo, afirma entonces la comunidad que la información que sirvió de fundamento para la elaboración de los mismos no es verídica y no responde a la realidad social de la población.

Respecto de este asunto, el Despacho pudo corroborar que los ETESA que fueron realizados por Corpoboyacá fueron socializados en centros educativos ubicados en los municipios que hacen parte de la zona de influencia del páramo y teniendo en cuenta que estos revisten una gran importancia para la delimitación participativa del páramo y la sustitución y reconversión de actividades se requerirá a Corpoboyacá y Corporinoquia para que rindan informe detallado respecto de la elaboración de estos estudios en sus respectivas jurisdicciones, los métodos de obtención de la información que sirvieron de base para su realización y la fiabilidad de estos.

De otra parte, resulta pertinente tener en cuenta lo mencionado por la Procuraduría y la Defensoría respecto de los interrogantes que se suscitan alrededor del tema de la sustitución y reconversión de actividades en el páramo, cotejando la información, el Despacho encuentra que el ministerio expidió la resolución la Resolución 1294 del 7 de diciembre de 2022 mediante la cual se fijan los lineamientos, actividades, objetivos con los cuales se va a trabajar para este fin, se estableció una mesa técnica interinstitucional que ha venido gestionando la construcción de la metodología de implementación, que ha avanzado en un 70% según declaraciones del ministerio. Así las cosas, el Despacho requerirá a dicha entidad para que informe de manera detallada el estado de materialización de dicha resolución.

De acuerdo con lo mencionado en las declaraciones de la Procuraduría y la Defensoría se presentan falencias en la fase de convocatoria, es decir no se está impactando a tantas personas

como se debería, lo que se evidencia en una baja participación de la comunidad. Tal situación se puede corroborar en las actas de las reuniones y en los listados de asistencia allegados por el ministerio y en vista de que la Corte Constitucional ha señalado la importancia que reviste la participación efectiva de la comunidad en la delimitación de los páramos, se requerirá al ministerio para que informe de manera detallada los métodos que utilizó para la convocatoria abierta y la efectividad de los mismos para darle publicidad y participación a la fase de consulta.

Encuentra también la Procuraduría en coadyuvancia con la Defensoría del Pueblo, que existe malestar por parte de la comunidad respecto de minería ilegal que aún se está desarrollando en la zona. Afirma la comunidad que durante la noche se ejecutan labores de extracción, información que fue corroborada por la Policía Nacional en su informe⁹, en el que afirma haber incautado alrededor de 76 toneladas de Carbón extraídas ilegalmente en el municipio de Gámeza, entre agosto y octubre de 2022. Ante dicha circunstancia, se solicitará a Corpoboyacá y Corporinoquia, en el ámbito de su competencia, rindan informe detallado respecto del número de minas que hay en la zona de influencia, su actividad y las visitas que ha realizado a dichos lugares para corroborar su operatividad u inoperancia junto con su respectivo concepto técnico.

Se suscitan inquietudes en la comunidad, que son corroboradas con los informes de la Defensoría y la Procuraduría, respecto de lo relacionado con la delimitación del páramo. Afirman los habitantes que no conocen con la suficiente claridad y concisión que predios pertenecen al páramo, lo que supone una dificultad para la aplicación de cultivos de bajo impacto. El Despacho observa que, para este fin, el Ministerio suscribió el convenio interadministrativo No. 785 de 2022 con el Alexander von Humboldt informó que se culminó el análisis y sistematización de la información la cual a su vez será empleada para robustecer la información para obtener la Franja de Transición Bosque para el ecosistema del páramo de Pisba. En este sentido, teniendo en cuenta que el fin último de este convenio es la delimitación del páramo, se solicitará al ministerio rinda informe detallado sobre el estado actual del mismo y sobre las actividades que se han ejecutado para la materialización de la delimitación del páramo.

⁹ Índice 488 SAMAI. Expediente Primera Instancia

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de la Procuraduría, la Defensoría y la comunidad relacionada con suspender la iniciación de la fase de concertación hasta tanto no se realicen las verificaciones pertinentes que permitan corroborar que la fase de consulta se realizó de la manera correcta y adecuada de acuerdo con lo mencionado por la T 361 de 2017, por todo lo dicho hasta aquí, encontrándose demostrado que existen vacíos frente al desarrollo de las actividades de socialización, delimitación del páramo, saneamiento de predios y sustitución de actividades, este despacho accederá a dicha solicitud.

Ahora bien, en lo relacionado con la última actuación registrada por CORPOBOYACÁ¹⁰, este Despacho le ordenará abstenerse de allegar archivos que ya habían sido entregados anteriormente en otros informes como documentos relacionados con la divulgación y elaboración de los ETESA¹¹, documentos que ya eran de conocimiento de este despacho, como el levantamiento de la sanción del título minero FGD-141¹², y documentos antiguos que no acreditan cumplimiento de órdenes, resultan superfluos en este momento procesal y causan entorpecimiento y dilación de la actividad judicial.

Finalmente, advierte el Despacho, que La Procuraduría 2 Judicial II Ambiental y Agraria de Boyacá envió comunicación a las entidades encargadas donde alertó de la presencia de "liquen" depredadora y parasita en el Páramo de Pisba, recordando que el espíritu del presente proceso es la conservación del páramo el Despacho requerirá al MADS, a Corpoboyacá y a Corporinoquia para que informen respecto de las gestiones que han realizado para el manejo de dicha especie vegetal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1.- ORDENAR al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** la suspensión de las actividades tendientes a satisfacer la fase de concertación, hasta que no sea verificada la correcta realización de la fase de consulta.

2.- REQUERIR al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** para que, en el término de quince (15) días hábiles

¹⁰ Índice 515 SAMAI. Expediente Primera Instancia

¹¹ Índices 468 y 437 SAMAI. Expediente Primera Instancia

¹² Índice 491 SAMAI. Expediente Primera Instancia.

contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue informe detallado que contenga:

- a. Los métodos utilizados para constatar que las capacitaciones fueron comprendidas por la totalidad de los asistentes, y así mismo que dicha capacitación se realizó en todos los municipios.
- b. Las actividades que ha realizado para lograr la cooperación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras o la autoridad que corresponda para el saneamiento de predios.
- c. Los métodos que utilizó y la efectividad de estos para darle publicidad y participación a la fase de consulta.
- d. El estado actual de la ejecución del convenio interadministrativo No. 785 de 2022 con el Alexander von Humboldt y así mismo sobre las demás actividades que se han ejecutado para la materialización de la delimitación del páramo.
- e. El estado de ejecución de los lineamientos, actividades, y objetivos con los cuales se va a trabajar para la sustitución de actividades y la reconversión del páramo a través de la Resolución 1294 del 7 de diciembre de 2022.
- f. Las actividades que se han realizado para gestionar la presencia de "liquen" invasora y depredadora en el páramo, y el manejo que se debe dar a dicha especie.

3.- REQUERIR a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá)** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia)** para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue informe detallado que contenga:

- a. El número de minas activas e inactivas que existen dentro de su jurisdicción, en la zona de influencia del Páramo de Pisba, su operación u inoperancia, y las visitas que ha realizado a dichos lugares para el control de la actividad minera junto con su respectivo concepto técnico.
- b. Informe detallado respecto de la elaboración de los ETESA (estudios técnicos, sociales, económicos y ambientales), los métodos de obtención de la información que sirvieron de base para su realización y la fiabilidad de los mismos.

- c. Las actividades que se han realizado para gestionar la presencia de "liquen" invasora y depredadora en el páramo, y el manejo que se debe dar a dicha especie.

4.- Vencidos los términos concedidos en esta providencia, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado electrónicamente en SAMAI)

DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMÉNEZ

Magistrado

VBS